

INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE RESIDUOS (P.I.R.) DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

I.- ANTECEDENTES

El día 1 de junio de 1998 tuvo entrada en el CES, escrito de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, por el que se remitía el texto de la Modificación del Plan Integral de Residuos (P.I.R.) de la Comunidad Valenciana, para que se realizaran las aportaciones que se creyeran oportunas en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.4 en relación con el artículo 5.1 c) de la Ley 1/1993 de 7 de julio de creación del Comité.

Anteriormente, el CES emitió informe sobre el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana (P.I.R.) en fecha 9 de septiembre de 1997 en la sesión plenaria de este organismo.

En este sentido, el Decreto 202/1997, de 1 de julio del Gobierno Valenciano regulaba la tramitación y aprobación del Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana.

En el apartado 2, párrafo segundo del artículo 2 del Decreto se especificaba que una de las instituciones que debía manifestar la opinión sobre el Plan era el Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana.

El día 13 de enero de 1998 se publicó en el D.O.G.V. el Decreto 317/1997, de 24 de diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprobaba el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Posteriormente, una petición del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos del Baix Vinalopó y la publicación de la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos, obligan necesariamente a plantear una serie de aclaraciones y correcciones.

Así, conforme prevé el artículo 2 del Decreto 202/1997 de 1 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana y el artículo 50 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se declara el procedimiento de urgencia, para que en el periodo de un mes se informe lo que se estime oportuno sobre el texto del Proyecto de Modificación del Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana.

El día 11 de junio de 1998 y previa entrega del Proyecto de Modificación del PIR fue convocada la Comisión de Programación Territorial y Medio Ambiente para celebrar la oportuna sesión e iniciar el estudio y debate del mismo, según lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana. En esta sesión se elaboró el Proyecto de Informe que a continuación se inserta como definitivo, aprobado por unanimidad por el Pleno del CES, el día 11 de junio, según lo previsto en el artículo 14.5 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

II.- CONTENIDO

El texto del Proyecto de Modificación del Plan Integral de Residuos (P.I.R.) de la Comunidad Valenciana consta de Introducción y cuatro puntos de desarrollo del mismo.

Informe sobre modificación del Plan Integral de Residuos de la CV

En la **Introducción** se proponen los términos en que afectará esta modificación. Principalmente se atiende a la terminología de residuos sólidos urbanos especiales y no especiales y las definiciones de residuos urbanos y peligrosos; a la nueva delimitación en la zonificación de residuos urbanos e inertes de las zonas XIII y XVII, creando la zona XVIII como nueva zona; al incremento del Plan en 4 directrices más y la corrección de una quinta, procediendo también a realizar correcciones de errores; a la ubicación del municipio de Tibi en la zona XIV y a la corrección de un error material incluyendo una planta de transferencia en Las Marinas que figuraba en la mapificación y no en las tablas de infraestructuras.

El **segundo punto** hace referencia a las Modificaciones del Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana. Estas modificaciones afectan al documento resumen del P.I.R.

En el Capítulo 0 de este documento se suprime la terminología de no especial y se define residuo especial, términos que afectarán a todo el plan. Cuando se lea residuo especial se deberá entender residuo peligroso y cuando se lea residuo no especial se deberá entender residuo especial. También se define el término de residuos urbanos o municipales.

En el Capítulo V de este documento, el punto 5 se refiere al Programa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos e Inertes. El apartado 1 de este punto afecta a la zonificación, y el texto de modificación propone una nueva delimitación en la zonificación de residuos sólidos urbanos e inertes de las zonas XIII y XVII, así como la creación de una nueva zona, la XVIII.

El **tercer punto** tiene dos apartados y se refiere a las inversiones necesarias y costes de operación. En el primer apartado se modifica la tabla del Capítulo IX que se refiere a los residuos sólidos urbanos. En el segundo apartado sobre costes de operación y balances de recuperación se prevén las modificaciones de las líneas del presupuesto y de distintas tablas de este mismo Capítulo IX.

En este punto, en el Capítulo X se sustituye una directriz y se añaden cinco directrices nuevas.

El **punto 4** hace referencia a la Síntesis de Tratamientos y Costes y se modifican las líneas previstas en el Capítulo XI.

El **punto 5** se refiere al Estudio de Impacto Ambiental. Este punto se divide en 7 apartados.

El primero es una introducción. El segundo trata de la descripción de la modificación del Plan Integral y sus acciones, con dos subapartados, el que se dedica a la descripción de las actuaciones propuestas y el que se refiere a la identificación de acciones susceptibles de generar impactos ambientales. Este subapartado a su vez, tiene tres epígrafes, el primero contiene la fase de construcción, el segundo la fase de funcionamiento y el tercero la fase de abandono.

El tercer apartado contempla la identificación de factores susceptibles de recibir impactos ambientales. Los factores del medio susceptibles de recibir impacto ambiental identificados son los siguientes: subsistema físico-natural, subsistema socioeconómico, subsistema de núcleos e infraestructuras. Destacan sobre este conjunto de factores por su relación con las acciones producidas por la construcción y explotación de instalaciones de tratamiento de residuos sólidos, los siguientes: atmósfera, suelos, materiales geológicos, aguas subterráneas, aguas superficiales, vegetación, fauna, paisaje y medio socioeconómico.

En el cuarto apartado se detallan los principales impactos identificados.

En el quinto se comenta la valoración del impacto ambiental.

En el apartado sexto, además de las Directrices recogidas en el Capítulo IX del Plan Integral, del estudio del medio ambiental realizado, se desprenden 20 directrices a tener en cuenta en la redacción de los proyectos y en las siguientes fases de la ejecución de las infraestructuras de tratamiento y eliminación de residuos sólidos.

El apartado séptimo trata el programa de vigilancia ambiental, cuyo objetivo es detectar las posibles desviaciones de los impactos previstos con la suficiente antelación para adoptar medidas correctoras necesarias que eviten daños graves e irreparables en el medio.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El Comité Económico y Social estima conveniente que todas las modificaciones referentes a Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana se contengan en un solo texto a fin de evitar problemas de aplicación e interpretación del mismo.

El CES echa en falta una definición general de residuos peligrosos adaptada a la normativa comunitaria.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Apartado 2. Modificaciones del Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana

El CES entiende que la definición de **residuos urbanos o municipales** puede prestarse a confusión pues ciertas actividades calificadas como servicios son susceptibles de generar residuos no asimilables a urbanos.

Apartado 3. Inversiones Necesarias y Costes de Operación

En cuanto a las dos nuevas directrices incorporadas en la página 9 del Capítulo X del Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana cabe indicar:

1º) Sería conveniente dar una redacción más clara a la directriz sexta en cuanto al carácter orientativo que se refiere al número y al carácter de las instalaciones de tratamiento planificadas en el PIR, que pudieran ser necesarias en el futuro.

2º) El plazo de tres años con carácter general que recoge la directriz séptima no parece el más adecuado. En opinión del CES, deberían establecerse plazos determinados y menos amplios para la ejecución de las instalaciones dependiendo de las urgencias existentes en cada uno de los casos.

V.- CONCLUSIONES

El CES considera oportuna la tramitación de esta modificación del Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana para adecuar a la legislación vigente, con las observaciones que este Órgano Consultivo ha efectuado y las posteriores mejoras que puedan realizarse sobre el mismo para el cumplimiento de sus objetivos.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos